Comodoro Rivadavia, 30 de junio de 2008.-

VISTO:

El presente **Leg. Ej. Nº 194/06,** caratulado: **"R. M. D s/ Suspensión de Juicio a Prueba en Expte. Ppal. Nº 24/04",** (originario del Juzgado de Instrucción Nº 2 de esta ciudad, donde tramitó bajo el N° 5586/02), el que se encuentra para resolver la situación procesal del probado M. D. R. .-

RESULTANDO:

Que por Resolución protocolizada bajo el N° 16/06 de fecha 13 de junio del año 2006 este Tribunal **SUSPENDIO** a prueba el juicio en los presentes autos por el término de **UN AÑO** respecto de M. D. R. **, D.N.I. N° **.***.***,** argentino, nacido en esta ciudad, el .. de diciembre del año 19.., hijo de M. E. y de M. N. H. , casado, instruido, domiciliado en calle ***, codigo *** del Barrio xx de esta ciudad, sin antecedentes penales, **IMPONIENDOLE** el estricto cumplimiento de las reglas de conducta previstas en el Art. 27 bis. inc. 1° del CP, debiendo presentarse en una oportunidad ante su Delegado de Control designado, y se **DECLARO** razonable la reparación del daño ofrecida al damnificado, la que no se efectivizó por no haber comparecido la persona con derecho a percibirla.-

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el Delegado de Control, Líc. V. J. C. a fs. 23, surge que el probado M. D. R. , cumplió satisfactoriamente las reglas de conducta impuestas.-

Que, agotado el plazo por el cual se suspendiera el juicio en la presente causa, se solicitó al Registro Nacional de Reincidencia la actualización de los antecedentes del nombrado, surgiendo de fs. 29/31 que el probado no cometió un nuevo delito.-

Que, corrida la vista a las partes en los términos del 4° párrafo del Art. 76 ter del CP, la Sra. Fiscal General y el Sr. Abogado Adjunto de la Defensoría de Cámara, se expiden a fs. 32 y 33, respectivamente, señalando que puede declararse extinguida la acción penal en la presente causa y dictar el sobreseimiento de M. D. R. .-

Que, cumplidos los requisitos de ley, Art. 76 ter del CP, se logra con esta alternativa la resolución del conflicto evitándose la estigmatización del imputado y la registración de una posible sentencia condenatoria, ante el cumplimiento de su sometimiento voluntario a pautas de conducta.-

Que, en este estado, el Tribunal debe proceder a regular los honorarios profesionales de los integrantes de la Defensa Pública, por su labor en la presente causa (Dec. 1303/02), habiendo asistido correctamente a su defendido y obtenido un acuerdo muy favorable para el mismo (Art. 59 de la Ley 4920), por lo que estima justo fijarlo en el monto de $ 1500 (mil quinientos pesos) (Ley 2200, t.o. 4335).-

Por las consideraciones de hecho y de derecho, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:

RESUELVE:

1°) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL en la presente causa (4° párr. del Art. 76 ter del CP) y **SOBRESEER** a **M. D.**

R. , de condiciones personales y filiatorias de certificación en autos, del delito de Robo en poblado y en banda (Arts. 167, inc. 2° y 45 del Código Penal) por el que fuera requerido para su juzgamiento , por el hecho ocurrido en esta ciudad el día 27 de Julio de 2002 en perjuicio de la Sra. P. R. .-

2°) Regular los honorarios profesionales de los integrantes de la Defensa Pública en la suma de $ 1500 (mil quinientos pesos), Ley 2200 to. Ley 4335).

3°)Acumúlese el presente Legajo a su Expediente Principal una vez finalizado el tramite.

4°) Suscriben la presente dos de los Sres. Jueces que concuerdan en la solución del caso por encontrarse inhibido el Dr. Martín Roberto Montenovo.-

5°) Cópiese, protocolícese, Líbrese Oficio al Cuerpo de Delegados de Control, adjuntando copia de la presente, cúmplase con las comunicaciones de rigor y notifíquese.-

Protocolo nº 2/08 de fecha 30/6/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Lucía Borjas.-